

Neuquén Capital, 23 de Septiembre de 2.020.-

Al Sr. Presidente
Tribunal Superior de Justicia.-
Dr. EVALDO DARIO MOYA.-
S / D.-

De Nuestra Mayor Consideración:

Nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de miembros del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores del Neuquén; debido a la compleja situación que se suscita en torno a la paralización de los procesos de los fueros no penales que tienen audiencias pendientes de celebración.-

En los fueros no penales, pero principalmente en el fuero civil y laboral, hay una importante cantidad de procesos que se encuentran, de hecho paralizados, debido a que tienen pendientes de producción las pruebas testimoniales y los juzgados no fijan fechas de audiencias argumentando en que no se encuentran aprobados los protocolos de producción de las mismas.-

Teniamos conocimiento de que los protocolos ya se encontraban aprobados, pero evidentemente no se han implementado porque las providencias denegando las peticiones para la celebración de las audiencias así lo indican.-

Entendemos que a pesar de la compleja situación en que se encuentra transitando el Poder Judicial de esta provincia, con las medidas de fuerza y los retiros de los empleados judiciales, que los protocolos deben implementarse de manera inmediata, puesto que con las modalidades previstas en el protocolo mencionado para la celebración de dichos actos, son plenamente realizables aún con la cantidad de gente que está prestando el servicio de justicia.-

Veáse que tanto en otros fueros como en la vecina provincia de Río Negro las audiencias se están celebrando casi con normalidad, incluso las de declaración de testigos, que serían las mas complejas de solucionar. Para estas en particular, puesto que en las audiencias de conciliación se pueden y se hacen de hecho de manera virtual en su totalidad, se debería citar al testigo a los estrados de los Juzgados con los debidos protocolos de sanidad y los letrados que participemos de manera virtual en dicho acto, para que de dicho modo no hay circulación innecesaria en los tribunales y tal modalidad esta prevista en el protocolo.-

Asimismo, los juzgados están dotados en las salas de audiencias de los equipos informáticos y electrónicos para poder celebrarse las mismas de dicha manera y la cantidad de personal que se necesitaría para poder celebrar dichos actos es mínimo, un solo funcionario o el juez de cada juzgado que corrobore los datos de los testigos que se presentan y que dirija el desarrollo de la audiencia.-

En tiempos como éstos, en los cuales la falta de recursos es la regla, es que hay que todos tenemos que hacer un esfuerzo aún mayor para que los procesos no se paralicen, dado que el problema futuro sino será el embotellamiento que se generará por la cantidad de expedientes que se encontrarán todos juntos para el dictado de las Sentencias.-

Situación similar es la que acontece con la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, que ostenta unas demoras enormes en el otorgamiento de los turnos para las prácticas de las diligencias. Adviértase que la demora común es de mas de 60 días para la obtención del turno para los desalojos por ejemplo. Ya se están fijando turnos para mediados de Diciembre de este año.-

Si bien la demora a la cual se hizo referencia tiene que ver no solo con la falta de personal, sino además con el acatamiento que tienen los empleados de la oficina de mandamientos y notificaciones a las medidas de fuerza decretadas por el Gremio, creemos que existe una posibilidad de solucionar por lo menos los problemas de las notificaciones con el Decreto de un Acuerdo Extraordinario que posibilite las notificaciones de las demandas mediante Carta Documento.-

No desconocemos las normas contenidas en la Ley 912, y principalmente los artículos 135 y 143 de dicho cuerpo normativo, que indica en que casos se debe notificar por cédula y en que casos está prevista la notificación mediante misivas, pero la situación compleja que transitamos, en la cual el Gremio tiene cautivos no solamente a los abogados, sino a la sociedad toda por la imposibilidad de proseguir los trámites procesales que tienen pendientes actos de notificación, es que entedemos que este Excelentísimo Tribunal debe dictar y Acuerdo Extraordinario habilitando la posibilidad de notificar los traslados de demanda en la modalidad de Carta Documento, obviamente con todos los recaudos establecidos en la norma del artículo 135, máxime si tenemos en cuenta que los escritos constitutivos se encuentran ya cargados en el sistema web.-

Esta sería quizás una solución, aunque sea extraordinaria para resolver parte del conflicto e incluso para debilitar el accionar del Gremio que mantiene cautiva a la sociedad imposibilitándole proseguir con los procesos iniciados.-

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable a nuestro requerimiento, saludamos a V.E., con nuestra más distinguida consideración.-

Marcelo D. Iñiguez.-

Andrea Paz.-

Sebastián Fernández.-

Mariana Videla.-

Alejandro Marco.-

Maximo F. Castro Veliz.-